

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

1	. 1	•				
	N	11	m	A	rn	۰

Referencia: EX-2023-11168225-GDEBA-DGAMAMGP - GRABADOS FOTOPOLIMEROS S.R.L

Levantamiento

VISTO el EX-2023-11168225-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 1074/18, N° 531/19, N° 89/22, la Disposición de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización N° 722/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° C4421/2/3, en fecha 27 de marzo de 2023, se impuso la Clausura Preventiva Parcial sobre el establecimiento de la firma GRABADOS FOTOPOLIMEROS S.R.L. (CUIT 30-70791169-3), sito en calle Amanda Allem N°377/429, de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, cuyo rubro es servicios relacionados con la impresión, medida que recayó sobre los equipos sometidos a presión (un equipo marca Silcab N° 01114848; el otro marca Industrias Metalúrgicas Hernández N° 7073), en virtud de lo normado por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura preventiva se convalidó mediante Disposición de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización Nº 722/23, de fecha 12 de junio de 2023, obrante en el N° de orden 13;

Que al orden N° 17 consta informe del Área Aparatos Sometidos a Presión, respecto de la presentación de dos recipientes sometidos a presión sin fuego con los siguientes datos técnicos: Recipiente sin fuego: Ident. Interna: 011148 Volumen 290 l, presión 12 Kg/cm2; con vencimiento el 10/04/2024. Recipiente sin fuego: Ident. Interna: 7073; Volumen 230 l; presión: 9 Kg/cm2, con vencimiento el 10/04/2024;

Que bajo el Nº de orden 20, el área técnica entiende oportuno el levantamiento de la clausura

impuesta. Sin perjuicio de ello, considera que deberá intimarse a la firma a la presentación de la Declaración Jurada para la obtención de la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA), conforme Decreto N° 1074/18 reglamentario de la Ley N° 5.965;

Que ha tomado intervención la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, señalando que, con fundamento en el informe técnico antes citado y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, no encuentra impedimentos, desde el punto de vista de su competencia, al dictado del acto administrativo propiciado, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 15.164 y su modificatoria Nº 15.309;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 15.164 y su modificatoria Nº 15.309 y el Decreto Nº 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento de la firma GRABADOS FOTOPOLIMEROS S.R.L. (CUIT 30-70791169-3), sito en calle Amanda Allem N° 377/429, de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, cuyo rubro es servicios relacionados con la impresión, medida que recayera sobre los equipos sometidos a presión (un equipo marca Silcab N° 01114848; el otro marca Industrias Metalúrgicas Hernández N°7073), conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º de la presente, para que en el plazo de sesenta (60) días, presente la Declaración Jurada para la obtención de la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA), conforme Decreto Nº 1074/18 reglamentario de la Ley N° 5.965.

ARTÍCULO 3º. El plazo indicado en el artículo 2º comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.